



Expediente: 057560642262  
Radicado: RE-01308-2025  
Sede: REGIONAL PARAMO  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 09/04/2025 Hora: 08:10:09 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-10675 del 07 de julio de 2023, mediante Resolución RE-03193-2023 del 26 de julio de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 01 de agosto de 2023, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, al señor **JAVIER MORALES MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.069, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20177, ubicado en la vereda La Bodega del municipio de Sonsón, para las especies que se relacionan a continuación:

| Área (has) | Tiempo   | Familia | Nombre científico    | Nombre Común | DMC | IC | Número de tallos/ fustes/ estipes | Volumen (m³) | Coordenadas Geográficas |    |       |               |    |       |
|------------|----------|---------|----------------------|--------------|-----|----|-----------------------------------|--------------|-------------------------|----|-------|---------------|----|-------|
|            |          |         |                      |              |     |    |                                   |              | LONGITUD (W) - X        |    |       | LATITUD (N) Y |    | Z     |
| 0.7        | 24 meses | Poaceae | Angustifolia bambusa | Guadua       |     |    | 180                               | 5.4          | -75                     | 21 | 15.50 | 5             | 41 | 28.21 |
|            | 24 meses | Poaceae | Bambusoideae         | Bambú        |     |    | 700                               | 21           |                         |    |       |               |    |       |
| Totales    |          |         |                      |              |     |    | 880                               | 26.4         |                         |    |       |               |    |       |

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 24 de diciembre de 2024, se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución RE-03193-2023 del 26 de julio de 2023, generándose el Informe Técnico IT-08930-2024 del 27 de diciembre de 2024, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Previo a la visita se hace la revisión del expediente donde se evidencia que fueron autorizados 26.4 mt³ para la movilización, de los cuales el usuario solamente aprovechó y movilizó 2.4 mt³.

También se evidencia que el plazo para el aprovechamiento ya se encuentra vencido desde el mes de agosto de 2024. Se llevó a cabo la visita de control y seguimiento al expediente 057560642262 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento de la resolución con número de radicado RE-03193-2023 del 26 de julio del 2023, en los predios con FMI 028-20177 ubicado en la vereda Guamal del municipio de Sonsón, Antioquia.

Se hizo el reconocimiento del sitio donde se realizó el aprovechamiento, el cual coincide con el sitio autorizado.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04





Se hace una observación detallada del sitio y la forma del aprovechamiento. No se realizó aprovechamiento en rondas hídricas ni en zonas de protección.

Se realiza el aprovechamiento únicamente de la especie y los volúmenes en el área que fue autorizada.

Se observa que el aprovechamiento se realizó acatando todos los requerimientos realizados por esta Corporación en la Resolución RE-03193-2023 del 26 de julio del 2023.

Hasta la fecha de la visita, se habían movilizado 2.4 mt³ de los 26.4 mt³ que fueron autorizados.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-0397 del 13 de febrero de 2019.



Imagen 1: Ubicación del predio, Fuente Mappis 8, Cornare



Imagen 2: Determinantes Ambientales de los predios. Fuente Mappis 8, Cornare

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04





Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento. |                    |          |    |         |                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|-------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                           |
| Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 24/12/2024         | X        |    |         | Se dio cumplimiento a este requerimiento. |
| CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 24/12/2024         | X        |    |         | Se dio cumplimiento a este requerimiento. |
| La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare.                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 24/12/2024         | X        |    |         | Se dio cumplimiento a este requerimiento. |
| Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 24/12/2024         | X        |    |         | Se dio cumplimiento a este requerimiento. |
| Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 24/12/2024         | X        |    |         | Se dio cumplimiento a este requerimiento. |
| Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 24/12/2024         | X        |    |         | Se dio cumplimiento a este requerimiento. |
| Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.                                                                                                                                                                                | 24/12/2024         | X        |    |         | Se dio cumplimiento a este requerimiento. |
| Las personas que realicen el aprovechamiento de flora silvestre deben ser idóneas en este campo y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 24/12/2024         | X        |    |         | Se dio cumplimiento a este requerimiento. |

|                                                                                                                                                                                                                      |            |   |  |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---|--|-------------------------------------------|
| contar con la seguridad social actualizada.                                                                                                                                                                          |            |   |  |                                           |
| En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización estricta del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. | 24/12/2024 | X |  | Se dio cumplimiento a este requerimiento. |
| De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos.                                                                                                                              | 24/12/2024 | X |  | Se dio cumplimiento a este requerimiento. |
| Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.                                                          | 24/12/2024 | X |  | Se dio cumplimiento a este requerimiento. |
| Copia de la presente resolución deberá permanecer en el sitio del aprovechamiento.                                                                                                                                   | 24/12/2024 | X |  | Se dio cumplimiento a este requerimiento. |

26. CONCLUSIONES:

- El señor JAVIER MORALES MAULANDA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.723.069, dio cumplimiento a todos requerimientos realizados por esta Corporación.
- En la revisión del expediente se evidencia que fueron autorizados 26.4 mt³ para la movilización, de los cuales el usuario solamente aprovechó y movilizó 2.4 mt³.
- También se evidencia que el plazo para el aprovechamiento ya se encuentra vencido desde el mes de agosto de 2024.
- En caso de requerir un nuevo aprovechamiento se deberá realizar un nuevo trámite ante Cornare.

Registro fotográfico:





Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

**11)** Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

**12)** Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

**14)** Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

### “Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

(...)



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03193-2023 del 26 de julio de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03193-2023 del 26 de julio de 2023, al señor **JAVIER MORALES MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.069, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico IT-08930-2024 del 27 de diciembre de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **JAVIER MORALES MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.069 que, en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberá realizar una nueva solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Tener presente que, de acuerdo a lo observado en campo, no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al señor **JAVIER MORALES MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.069, que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.756.06.42262**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JAVIER MORALES MARULANDA**. Haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.06.42262.**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare